



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

No se accede a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, frente a los pagos efectuados. Debe tener en cuenta el demandado que, si bien es cierto existe un título judicial por la suma de \$8.000.000.; también es cierto que en la liquidación del crédito de fecha 20 de febrero de 2020, ya se tuvo en cuenta esa suma como abono. Quedando un faltante por la suma de \$6.576.124,47, el cual debe ser cubierto por la demandada, razón por la cual no tendría por pagada totalmente la obligación, como se observa en la imagen siguiente.

Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de plane	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.576.124,47
Total a pagar	\$ 14.576.124,47
- Abonos	\$ 8.000.000,00
Neto a pagar	\$ 6.576.124,47

Finalmente, por secretaria, hágase una consulta de títulos con el fin de determinar los dineros que obran a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2017-1367
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 033 Hoy
14 de agosto de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a15559dc5230aff6edfe9ddbc6d13a17890c24e699e1fbf4baaf4166886f84

Documento generado en 13/08/2020 06:41:34 p.m.